

INTERLOCUTORIO N°. **110**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se allega memorial contentivo de contestación de la demanda y poder otorgado por GINA TATIANA MONTOYA URIBE, demandado dentro del presente proceso verbal de Divorcio de Matrimonio Civil, propuesto por MANUEL EDUARDO MILLAN BARBOSA; sin que hasta el momento se haya surtido su notificación en debida forma; por lo cual estima el despacho que ha de tenerse notificado por conducta concluyente, de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 y el artículo 91 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º.) Tener por notificado por conducta concluyente a la demandada GINA TATIANA MONTOYA URIBE, del auto interlocutorio 1332 del 16 de noviembre de 2022, por medio del cual se admitió la reforma de la demanda y del auto No. 1219 del 19 de octubre de 2022, por medio del cual se admitió el proceso; notificación que se entenderá surtida el día que se notifique por estado la presente providencia, quien podrá solicitar que se le suministre la reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencido los cuales comenzará a correr el termino de ejecutoria y traslado de la demanda.

2º) RECONOCER personería amplia y suficiente, a la abogada LAURA CRISTINA HERRERA GIRALDO portadora de la T.P. No. 331.759 del C.S.J y Cédula de Ciudadanía No 1.053.826.466 de Manizales (C), como apoderada judicial de GINA TATIANA MONTOYA URIBE, en la forma y términos del poder conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICOS No. 23 HOY, <u>03 de Febrero de 2023</u> A LAS 08:00 A.M EL SECRETARIO P/ <u>Julio Andrés Galeano</u> <u>Pareja</u></p>

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **468117e903bd3c28fb10f651ad6fa1ae4e66e11c02bb17076d909a198177c63d**

Documento generado en 02/02/2023 03:08:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>